



Expediente No. 2021-074

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
27 de abril de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda instaurada por **MARIA PRIMITIVA MUÑOZ GRAZZIANI** en contra de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP**, - la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 11 de marzo de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-2021-00074-00 y consta de 135 folios. Actúa como apoderado de la parte actora Dr. OSMIRO ARCANGEL CANTILLO FLOREZ. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA.

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 27 DE ABRIL DE 2021**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda no reúne los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., razón por la que se ordenará la subsanación de la misma.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que modifique y aclare las falencias relacionadas con los hechos, que se le señalarán más adelante, para que las subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles.

HECHOS: En el acápite de hechos de la demanda deberá escindir los enumerados como 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 17, toda vez que contienen varias situaciones fácticas, por lo que debe clasificarlo y enumerarlo cada uno en un hecho diferente.

Deberá prescindir el hecho denominado como 32, por hacer parte de apreciaciones del apoderado demandante; al respecto se le recuerda al apoderado de la parte demandante, que los hechos se deben circunscribir únicamente a situaciones fácticas respecto de la parte demandante con el objeto de debate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por MARIA PRIMITIVA MUÑOZ GRAZZIANI en contra de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de 5 días. -

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

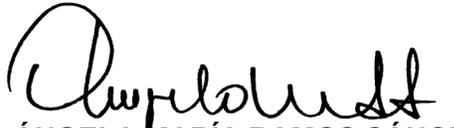




TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al Doctor OSMIRO ARCANGEL CANTILLO FLOREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.790.125 y tarjeta profesional número 236.732 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efector del poder conferido y anexo con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 28 de abril de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 14

N